---Trelew, 04 de abril de 2025.----------

---**AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 224/2024 se hizo lugar a la demanda por accidente de trabajo, que fue apelada por la demandada mediante el ID 1683691 (17/10/2024), recurso concedido el 22/10/2024, fundado a través del ID 1696598 (27/10/2024), cuyo traslado conferido el 29/10/2024 fue contestado por el actor mediante el ID 1708361 (05/11/2024).

---Encontrándose las actuaciones para dictar sentencia en esta Alzada, se advierte que para una adecuada resolución del caso, resulta necesario realizar una medida para mejor proveer en los términos del artículo 36, inciso 2 del CPCC, para contar con todos los elementos de juicio necesarios para llegar a la verdad objetiva, sin que ello signifique emitir opinión sobre las cuestión de fondo suscitada. ----------

---Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo: *"...la ley procesal vigente dispone que los jueces tendrán, en cualquier estado del juicio, la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos. Y tal facultad no puede ser renunciada, en circunstancias en que su eficacia para la determinación sea indudable. En caso contrario, la sentencia no será la aplicación de la ley a los hechos, sino precisamente la frustración ritual de la aplicación del derecho..."* (CSJN en autos "COLALILLO", Fallos 238:550).----------

---Así, teniendo en cuenta el informe pericial psicológico presentado por ID1333602 (12/12/2023), el pedido de aclaraciones formulado por el actor mediante ID 1349923 (27/12/2023), la respuesta brindada por la perito psicóloga por ID 1398924 (01/03/2024), y los agravios expuestos por la demandada contra la Sentencia Definitiva dictada en estas actuaciones, como medida para mejor proveer resulta necesario darle intervención al Cuerpo Interdisciplinario Forense de esta Circunscripción Judicial a fin de que determine fundadamente si procede reconocer incapacidad según Baremo Decreto N° 659/1996 y, en su caso, cual es el encuadre, grado y porcentaje de incapacidad que corresponde otorgar. –

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:**---------

---**ODENAR** como medida para mejor proveer, darle intervención al Cuerpo Interdisciplinario Forense de esta Circunscripción Judicial a fin de que determine fundadamente si procede reconocer incapacidad según Baremo Decreto N° 659/1996 y, en su caso, cual es el encuadre, grado y porcentaje de incapacidad que corresponde otorgar. --

---**SUSPENDER** los plazos para la emisión de los votos establecidos en el Sorteo efectuado en fecha 19/03/2025. ----------

---**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de Sala (artículo 163 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

---**REGISTRESE**, notifíquese y remítanse las actuaciones al Cuerpo Interdisciplinario Forense de la Circunscripción Judicial. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __19___ /2025 - SIL. Conste.**---------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA